



Región de Murcia

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CONGELADOS DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al proyecto de industria de fabricación de congelados de productos hortofrutícolas en Vereda del Requemoa, s/n, El Raal, término municipal de Murcia, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20140040, a instancia de ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A., C.I.F.: A-30378327; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental simplificada por ser un supuesto incluido en el Anexo II, Grupo 2.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, *“Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos vegetales cuya materia prima sea vegetal cuando tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de*



productos acabados (valores medios trimestrales)”, pero el promotor ha solicitado que sea objeto de una evaluación ambiental ordinaria, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013.

Primero. El 13 de marzo y 20 de abril de 2015, ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A. formula solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, aportando el estudio de impacto ambiental y la documentación establecida en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, para la obtención de la autorización ambiental integrada.

Segundo. El proyecto consiste en una ampliación y modificación de líneas del proceso productivo de una industria existente dedicada a la fabricación de congelados de productos hortofrutícolas, ubicada en Verdea del Requema, s/n, de El Raal, término municipal de Murcia; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al régimen vigente al tiempo de la solicitud, se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, a cuyo efecto el 28 de septiembre de 2015 se requiere al Ayuntamiento de Murcia para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N° 234, de 9 de octubre de 2015. En este trámite no se han recibido alegaciones.

En su virtud, el 28 de septiembre de 2015, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realiza consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás



documentación relevante. De forma complementaria, como consecuencia de la entrada en vigor del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, con fecha 3 de mayo de 2016 (reiterada el 1 de febrero de 2017) se consulta a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia	08/04/2016
Confederación Hidrográfica del Segura.	18/11/2015
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	27/10/2015 y 21/03/2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio	12/11/2015 y 19/11/2015
Dirección General de Bienes Culturales	16/10/2015
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	02/08/2016
Dirección General de Ordenación del Territorio y	Sin respuesta
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Asociación de Naturalistas del Sureste	Sin respuesta
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y	04/04/2017

El 7 de abril de 2016, el Ayuntamiento de Murcia remite la documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles y consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto, haciendo constar que no se han recibido alegaciones dentro del plazo concedido al efecto.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de este órgano ambiental ha emitido informe técnico para la declaración de impacto ambiental del proyecto el 22 de junio de 2017.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el



Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Visto el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 22 de junio de 2017, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de industria de fabricación de congelados de productos hortofrutícolas en Vereda del Requema, s/n, de El Raal, término municipal de Murcia, promovido por ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.



Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.





Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.

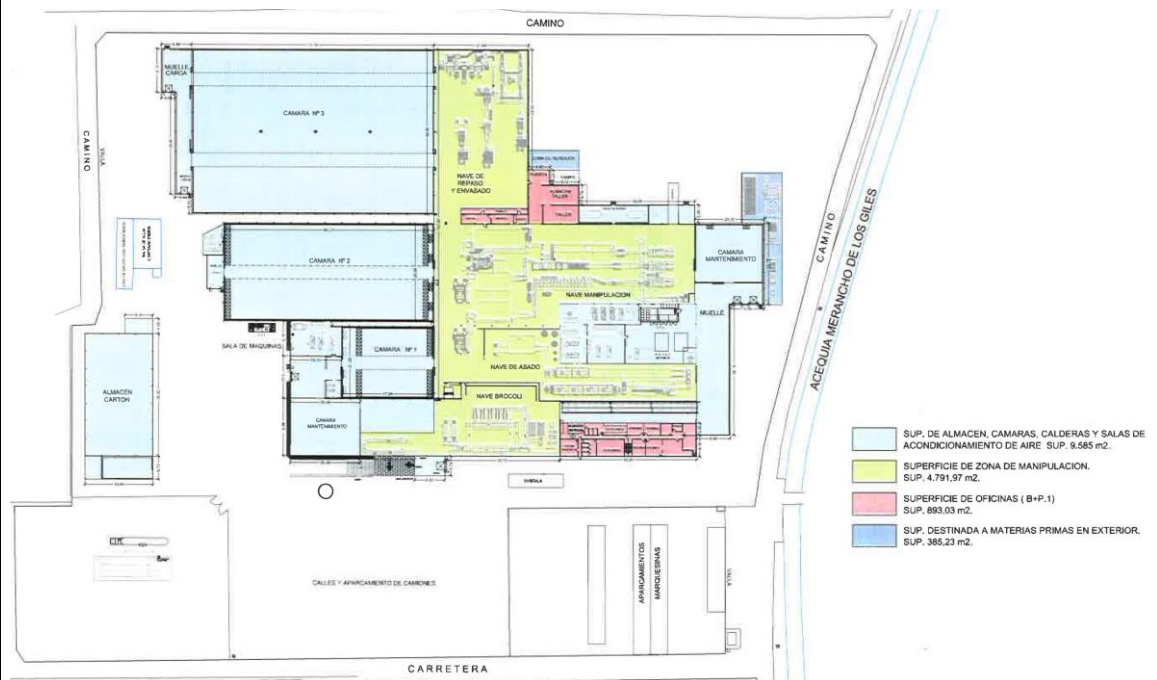
ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la actividad desarrollada consiste en el almacenamiento, manipulación y congelado de productos hortofrutícolas en una instalación industrial ubicada en Vereda del Requema, s/n, El Raal, en el término municipal de Murcia.

El establecimiento se ubica en una parcela de 42.496 m² de superficie total ocupada, de los cuales, 15.270 m² corresponden a superficie construida. El conjunto de las instalaciones se ubica en un grupo de naves aisladas que constituyen un único establecimiento industrial.

Las instalaciones obtuvieron del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 5 de junio de 1998 licencia de legalización de obras e instalaciones con puesta en funcionamiento para la citada actividad, y con fecha 28 de julio de 2009 (exp. 4652/03-AX//2117/03-LE) el Ayuntamiento concede una nueva licencia para legalizar la edificación, ampliación e instalaciones de la mercantil, con calificación ambiental favorable a los efectos de la Ley 1/1995, de 8 de marzo.



Coordenadas UTM ED-50 (X:Y)

673.410 m

4.213.075 m

El núcleo de población más cercano es la calle Mayor de El Raal a unos 565 m, tratándose de un núcleo diseminado y a unos 2.7 Km. de El Raal propiamente dicho. El acceso a la industria se realiza desde la carretera de Alquerías a Santomera, desde el cruce de la Orilla del Azarbe.

En el desarrollo de su proceso productivo indicado se distinguen las siguientes etapas:

1. Recepción y Almacenamiento de materias primas.
2. Acondicionamiento para cada producto.
3. Volteado y alimentación de líneas.
4. Lavado, Inspección y Selección.
5. Preparación y Tratamiento térmico.
6. Enfriado.
7. Ultracongelación.
8. Selección y envasado en contenedores.
9. Almacenaje y expedición.

La maquinaria existente consiste principalmente en líneas de acondicionamiento de vegetales frescos, líneas de escaldado, líneas de asado con horno, líneas de envasado de producto, túneles y cámaras de congelación. No obstante, posteriormente se han llevado a cabo modificaciones consistentes en la ampliación y sustitución de maquinaria (exclusivamente líneas y equipos productivos):

- Ampliación de la línea de envasado automático.
- Nueva línea de asados con horno.
- Modificación del APQ consistente en la sustitución de un tanque de hipoclorito sódico de 12 m³ por otro de 20 m³ de capacidad.
- Ampliación y/o sustitución de maquinaria para mejora del proceso productivo.

La capacidad de consumo de materias primas se estima en 133.710 t/año (tomate, alcachofa, berenjena, brócoli, pimiento, cebolla, calabacín, apio, guisante, romanesco, patata, y calabaza). El consumo y almacenamiento de productos químicos y combustibles (gas natural licuado en planta satélite) es el siguiente:



Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN	CONSUMO t/año	INDICACIÓN DE PELIGRO	RECIPIENTE (/unidad)	CAPACIDAD TOTAL m ³	CAP. TOTAL
7722-84-1	AGUA OXIGENADA	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 49%	7,95 t	H302, H332, H315, H318, H335, H412	ENVASE GRG	1 m ³	1,13 t
7681-52-9	HIPOCLORITO SÓDICO	HIPOCLORITO SÓDICO	22,9 t	H314, H290, H335, H400	ENVASE 25l	20 m ³	22 t
8006-14-2	GAS NATURAL LICUADO	GAS NATURAL	1.873 t (23.458 MWh)	H220, H281	GRANEL/TANQUE	101,104 m ³	46,20 t

La variedad de los productos fabricados se deriva de tres tipos de proceso: producto escaldado, asado y no escaldado. La capacidad de producción total de productos hortofrutícolas congelados es de 550 t/día (estimando una capacidad total de producción anual de 120.000 t/año), elaborados a partir de exclusivamente materias primas vegetales, con un régimen de trabajo de 3 turnos diarios de 8 horas durante 5 días a la semana y 12 meses al año. No obstante, la producción real en el año 2014 fue de 86.548 t de productos hortofrutícolas acabados. Además, para la citada capacidad máxima de producción se producen 20.000 t/año de restos vegetales (se almacenan en una tolva de 110 m³ siendo retirados diariamente) cuyo destino exclusivo es la alimentación animal, cumpliendo los requisitos legales establecidos para ello.

El calor necesario para llevar a cabo estos procesos se aporta mediante 2 calderas de vapor (una de 4,206 MWt y otra de 3,391 MWt de potencia térmica nominal). Además, se dispone de 2 calderas de regasificación de GNL de 103 kWt cada una y 11 hornos de asado de 325 kWt cada uno.

El consumo de energía eléctrica asciende a 25.522 MWh, con una potencia eléctrica total instalada de 7.661 kWe. El agua consumida procede de la red municipal y de un aprovechamiento de aguas subterráneas. El consumo máximo de agua en la instalación asciende a 2.600 m³/día y 367.620 m³/año.

La actividad se compone principalmente de las siguientes líneas de producción:

- 1. Recepción y Almacenamiento de materias primas:** en la recepción de los productos hortofrutícolas se seguirá la operativa en función de lo que se reciba: materias primas o materias auxiliares.

En el caso de las materias primas se procederá a su descarga y procesado con la mayor celeridad posible tratando de que los tiempos sean lo más breve para evitar la pérdida de las características propias de los vegetales frescos, además, la empresa cuenta con dos cámaras de mantenimiento refrigerado para la conservación de las materias primas.



Para la recepción de producto congelado se procederá a una descarga directa a cámara de almacenamiento de producto congelado evitando así la pérdida de temperatura y manteniendo sin desviaciones la cadena de frío.

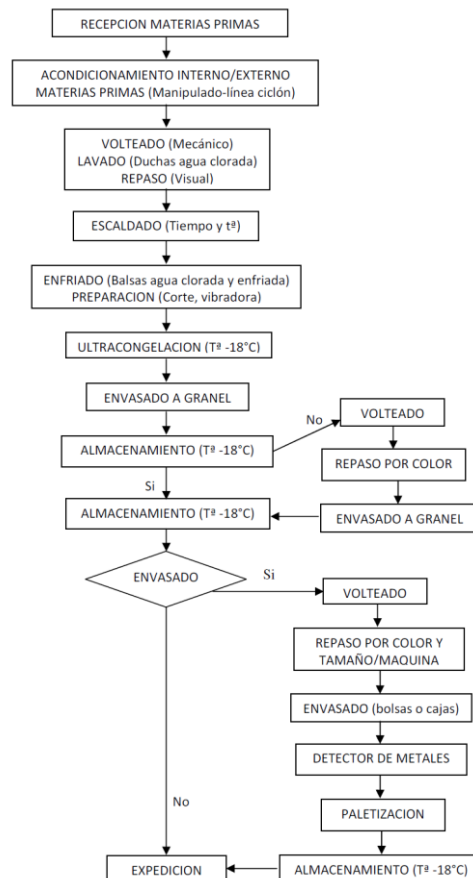
Las materias auxiliares y los productos químicos se descargarán en sus respectivos almacenamientos.

2. **Acondicionamiento para cada producto:** los productos vegetales generalmente necesitan de alguna operación de manipulado, cortado o calibrado previa.
3. **Volteado y alimentación de líneas:** una vez el producto va a ser procesado (ya sea fresco o congelado) se vincula a la orden de fabricación en curso en la línea en cuestión.
4. **Lavado, Inspección y Selección:** tras el punto de alimentación de la línea, hay instaladas unas duchas que favorecen la retirada de polvo y suciedad adherida al producto, y tras estas unos vibradores que tratarán de eliminar posibles cuerpos extraños presentes.
5. **Preparación y Tratamiento térmico:** en función del producto semielaborado que se desee se puede proceder a su corte antes del tratamiento térmico (si fuera necesario) donde se obtendrían los productos escaldados (mediante baño en agua calentada por vapor generado en calderas) y los productos asados (mediante circulación de aire caliente generado por quemadores de gas natural).
El tratamiento térmico previene la alteración enzimática y microbiana de los vegetales.
6. **Enfriado:** en todos los procesos de fabricación la reducción de temperatura del producto tras el tratamiento térmico (escaldado) es importante para la reducción del salto térmico antes de la entrada del producto al túnel de congelación y para mantener los valores microbiológicos del producto. En el caso de los productos asados, el enfriado se realiza mediante el aire ambiente.
7. **Ultracongelación:** mediante la ultracongelación se desciende la temperatura del producto, superando rápidamente la zona de máxima cristalización (-1°C a -5°C), hasta una temperatura igual o inferior a -18°C en todas las partes del mismo.



Los túneles de congelación de que dispone la mercantil funcionan mediante aire forzado refrigerado a través de un sistema de cambio de estado de amoníaco comprimido, que rebaja la temperatura del aire hasta temperaturas menores de -40°C .

- 8. Selección y envasado en contenedores:** una vez el producto de las líneas de congelación disponen de máquinas de inspección y selección. Una vez inspeccionado el producto existen tres opciones de envasado final: contenedores de cartón de un solo uso con bolsón de polietileno de diferentes tamaños, cajas de 5, 10 o 20 kg con una bolsa de polietileno y bosas de polietileno-polipropileno en formatos de 0,25 hasta 2,5 kg.
- 9. Paletización, almacenaje y expedición:** los productos envasados en cajas, una vez etiquetados se paletizan mediante robot automatizado. Para preservar la calidad de las verduras ultracongelados se dispone cámaras frigoríficas que mantienen la temperatura en los límites fijados para una correcta conservación. El producto almacenado en condiciones de congelación se carga de forma lo más rápidamente posible en camiones frigoríficos.



2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con la cédula de compatibilidad urbanística de fecha 2 de diciembre de 2014, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, se indica:

- Que el uso solicitado no es compatible con los globales establecidos por el Plan General para la zona.
- Que sobre la parcela de referencia, por Decreto de 23 de julio de 2009 del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo se dispuso *“Conforme a lo preceptuado en la Norma Transitoria Única del Plan General de Ordenación Urbana vigente, legalizar la edificación, ampliación e instalaciones a Ultracongelados Azarbe, S.A. y autorizar el funcionamiento de la actividad destinadas a almacén y envasado de productos hortofrutícolas en Vereda del Requema de El Raal (EXP.4652/03-AC//2117/03-LE)”*.
- Que conforme se desprende de la Memoria de Ordenación de la Modificación puntual del Plan General nº112, partiendo de la condición de la necesidad de mantener el uso industrial de la parcela que actualmente acoge las instalaciones de “Ultracongelados Azarbe, S.A” la nueva ordenación (a desarrollar mediante Plan Parcial) es la de consolidar la actividad económica existente con alguna incorporación para ajuste y mejora de su funcionamiento.
- Que de acuerdo con la documentación presentada, se proyecta la ampliación exclusivamente de maquinaria, no realizando ningún tipo de obra civil ni ampliación de edificaciones, entendiéndose que no se produce nueva actividad, sino mejora del proceso industrial de la actividad existente mediante la utilización de nuevas tecnologías aplicadas al proceso productivo, encontrándose por tanto la actividad desde el punto de vista urbanístico AUTORIZADA en virtud de la Licencia concedida conforme a la Norma Transitoria Única (sin perjuicio de los correspondientes trámites y tasas administrativas que impliquen la instalación de la nueva maquinaria).

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de



diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Confederación Hidrográfica del Segura

La Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha 18 de noviembre de 2015, informa recogiendo una serie de observaciones en relación con los vertidos a dominio público hidráulico y otras actuaciones contaminantes, con la afección a cauces y sus zonas de servidumbre y en relación al origen del suministro de agua. En el punto 5.2 de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

3.2. Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

Con fecha 27 de octubre de 2015 la Subdirección General de Política Forestal remite informe mediante el que informa que a la vista del análisis cartográfico del expediente, no se aprecia impacto sobre Montes Públicos y no se aprecia impacto sobre las Vías Pecuarias.

Con fecha 21 de marzo de 2016, se recibe el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, mediante el que entiende que la actuación-modificación realizada, carece de incidencia alguna respecto al ámbito competencial de ese centro directivo.

3.3. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Con fecha 12 de noviembre de 2015, se recibe el informe del Técnico Responsable de Espacios Protegidos de la OISMA, en el que se establece que no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

Con fecha 19 de noviembre de 2015, se recibe el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se propone incluir una serie de medidas correctoras y/o compensatorias, de acuerdo con sus competencias, los cuales se recogen en el apartado 5.2 de este Anexo.



3.4. Dirección General de Bienes Culturales.

El 16 de octubre de 2015 la Dirección General de Bienes Culturales remite Informe del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se indica que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico y que el proyecto no implica nuevas obras que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados, utilizando construcciones e infraestructuras ya ejecutadas. A la vista de lo anterior, se concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

3.5. Ayuntamiento de Murcia.

El 8 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Murcia aporta informe emitido por el Servicio Municipal de Medio Ambiente de fecha 04/02/2016, mediante el que se informa que no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales de competencia municipal, en acceder a lo solicitado. No obstante, se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el apartado 5.2 de este informe.

3.6. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El 2 de agosto de 2016 la Dirección General de Salud Pública y Adicciones remite Informe del Servicio de Sanidad Ambiental en el que se incluyen una serie de comentarios y sugerencias que se deben tener en cuenta en el desarrollo de la actividad. En el punto 5.2 de este informe se recoge lo dispuesto por este organismo.

3.7. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El 4 de abril de 2017 se recibe informe de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, donde se indica que, examinada la documentación aportada y a la vista de la misma, se ha podido comprobar que a la instalación no se estima le sea de aplicación el Real Decreto 840/2015 , de 21 de septiembre , por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas a la mercantil ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A., y que en base a lo anterior, no se observa



causa de reparo, en el ámbito de su competencia, a la tramitación de ordenación que se sigue .

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la instalación está sujeta a Autorización Ambiental Integrada, debido a que está incluida en la categoría 9.1.b)ii), tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios: materia prima vegetal con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día, del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial desarrollada consiste en el almacenamiento, manipulación y congelado de productos hortofrutícolas, disponiendo de calderas de vapor y hornos de asado que utilizan gas natural como combustible para la generación de la energía térmica necesaria para los procesos.

De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS DE COMBUSTIÓN.		03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y > 2,3 MWt	B	03 01 03 02
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. PROCESOS CON CONTACTO.		03 03
Equipos de combustión de contacto directo en la industria alimentaria en secaderos o instalaciones de ahumado, esterilización, u operaciones similares de p.t.n.. < 20 MWt y >= 2,3 MWt	C	03 03 26 32

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son los contenidos en los gases de combustión del gas natural utilizado como combustible (NOx y CO).



4.3. Residuos.

Se ha estimado una producción anual de residuos peligrosos de 1.160 kg/año y de 366.858 kg/año de residuos no peligrosos.

Por lo tanto, el proyecto/instalación genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Productores de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Vertidos.

Las aguas residuales procedentes del proceso de lavado y enfriado del producto, así como la maquinaria e instalaciones, son enviadas para su depuración a la EDAR de la mercantil SOCIEDAD DE GESTIÓN DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES, S.L. El volumen anual máximo de vertido es de 279.720 m³/año, lo que equivaldría, según la carga contaminante indicada en el proyecto, a 25.000 habitantes equivalentes aproximadamente.

4.5. Suelos Contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar MÁS de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas



en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

4.6. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.7. Accidentes Graves

En relación al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, según se indica en el proyecto presentado y en el informe del órgano competente en la materia de fecha 14 de marzo de 2017, las instalaciones donde se desarrolla la actividad no superan los umbrales establecidos en dicho Reglamento para que éste le sea de aplicación.

De acuerdo con lo anterior, la suma de las cantidades de gas natural (planta satélite de GNL), y amoniaco anhidro (equipos y cámaras de enfriamiento y congelación) presentes en el establecimiento industrial son inferiores a 50 toneladas.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:



5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.





➤ Residuos

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:
 - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se

destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.



2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
 - Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
 - En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
 - Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus



actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.

➤ **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en



el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.



➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- En cuanto a los VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: el vertido de aguas residuales generadas en la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A. se dirigen a la EDARI de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORESS, S.L. donde son tratadas antes de ser vertidas a cauce público. El vertido de dicha EDARI dispone de autorización de vertido al Merancho de los Giles otorgada por la CHS con fecha 03/12/2007 y revisada con fecha 10/05/2013. Según el proyecto aportado, la ampliación de la industria no cambia el proceso industrial



existente, por lo que se considera que no afecta a las condiciones de vertido a cauce público fijadas en la autorización de vertido.

- Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable', se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.
- En cuanto a la AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: según la documentación aportada no parece que existan cauces continuos o discontinuos próximos a una distancia inferior a 100 metros a la actuación proyectada. No obstante, deberá estudiarse la distancia a la que se encuentran los cauces continuos y discontinuos más próximos a la actuación proyectada. Si esta distancia fuese inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- En relación con el ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: el agua consumida en las instalaciones procede de dos fuentes de suministro: red municipal de suministro y aprovechamiento de aguas subterráneas, inscrito en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Expediente CPP-14/1994).
- De acuerdo con lo anterior, el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013, en particular en lo referido a la ocupación del



dominio público hidráulico y al origen del agua utilizada en sus instalaciones.

➤ **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:**

• Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

1. Se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos a continuación.

- De acuerdo con la información actual suministrada por la empresa, en la exigencia de al menos una reducción anual (en las emisiones de alcance 1 y en consecuencia en el consumo de gas natural) del 2%, lo que equivale a 94 t CO₂/año.
- Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1 (mediante energías renovables que computan como cero emisiones), se puede optar por la compensación de emisiones a través de una repoblación forestal con un número de árboles que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.
- En consecuencia, se propone como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción de al menos 94 t CO₂/año mediante reforestación en montes de titularidad pública con las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, remoción de marras, etc.)
- Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional en base a las tablas de absorción de CO₂ publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Utilizando las tablas de absorción de CO₂ del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, dependiendo de la especie a utilizar, supone la necesidad de plantar del orden de 1500-2000 árboles/año.

2. Se propone igualmente sugerir que con carácter voluntario calcule y comunique la huella de carbono, a través de su inscripción en el Registro



Nacional de Huella de carbono y en su caso se plantee reducir el alcance 2, principalmente a través de autogeneración con energías renovables. Igualmente se propone se plantee la exigencia a los proveedores de comunicar la huella de carbono para realizar una estimación fiable del alcance 3.

➤ **Dirección General de Salud pública y Adicciones:**

- Se deberá llevar a cabo un control exhaustivo de la emisión a la atmósfera de los contaminantes CO, NOx y SO2, que según se informa pueden ser resultado de esta actividad, los cuales en ningún caso deberán superar los límites reglamentarios establecidos.
- Como usuarios intermedio de biocidas (peróxido de hidrogeno, hipoclorito sódico), deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad, y del Reglamento (UE) 528/2012, de comercialización y uso de biocidas.
- Deberán extremar las precauciones para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, máxime teniendo en cuenta que están tomando agua subterránea en el paraje donde se encuentra ubicada la industria y que las aguas residuales se llevan a la estación de aguas residuales industriales para su vertido directo en agua superficial Azarbe Merancho de Giles.
- Deberán realizar la vigilancia de la calidad del agua subterránea para garantizar que ésta es adecuada a los diferentes usos a los que se destine en esta industria alimentaria.
- En relación con el aprovechamiento de agua subterránea, está autorizada sólo para uso industrial y cualquier cambio de uso deberá solicitarse a la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Las instalaciones interiores de agua fría de consumo humano y de agua caliente sanitaria que se encuentran en la planta, como puede ser en el



área de vestuarios, aseos y oficinas, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, por lo que deben de cumplir esta norma tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento. Igualmente ocurre con los condensadores evaporativos y con las duchas existentes para retirar la suciedad del producto.

➤ **Ayuntamiento de Murcia:**

- Durante el funcionamiento de la actividad se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Los niveles de ruido generados por la actividad no deberán superar los límites fijados por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM 09/12/2014) ni los establecidos por la normativa estatal vigente en Ja materia. Queda prohibido estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.
 - Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
 - Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera para este tipo de actividades, así como con las prescripciones técnicas que la Dirección General de Medio Ambiente establezca (según la documentación presentada, la actividad está catalogada como Grupo B, según el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación).
 - En lo que respecta a la gestión de los residuos de la actividad, se estará a lo dispuesto en Ja Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III



Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

Con independencia de las medidas señaladas, ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A. atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y



con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

➤ **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:**

- El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, propone incluir en el programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

